

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El General en jefe de los ejércitos de operacion y de reserva á los habitantes del Reino de Navarra y de las Provincias Vascongadas.

La Reina Gobernadora, sumamente condolida de la miseria y grandes padecimientos de los habitantes de estas desventuradas provincias entregadas hace mas de dos años á la mas cruel y sangrienta discordia, ha resuelto en nombre de su augusta Hija la Reina Isabel II, aliviarles, en cuanto de su generosidad dependa, del peso acerbo de su funesta suerte, y para minorar en lo posible sus males, ha tenido á bien determinar, que las raciones de carne y vino, el medio real de plus, y el aumento de medio celemin de cebada, que hasta ahora pagaban al ejército, sean en adelante suministradas por cuenta del Erario.

En este concepto ha celebrado ya el Gobierno de S. M. contratos con las diputaciones del Reino y Provincias referidas, en virtud de las caules deben estas liquidar y pagar los suministros que los pueblos hagan á las tropas, recibiendo ellas su importe del tesoro público como se está ya verificando con la mayor puntualidad en muchos puntos.

No pudiendo yo menos de participar de estos generosos sentimientos de humanidad, y para asegurar el mas exacto y eficaz cumplimiento de esta benéfica disposicion, he tenido por conveniente ordenar, que con todas las columnas vaya un comisionado de las respectivas diputaciones en cuyo territorio operan aquellas, para que haciendo los pedidos de raciones con toda la regularidad practicable, y dando á los pueblos los recibos conducentes, ó recogiendo los que dieren los comisarios y gefes de las tropas, puedan presentarse y obtener su satisfaccion de las diputaciones provinciales, en el concepto de que de cualquier entorpecimiento ó retardo en el justo cobro de sus intereses podrán dirigirme los interesados sus reclamaciones con la segura confianza de que nada omitiré para que se les atienda y haga justicia conforme á los benéficos deseos de S. M.

La mas rigurosa disciplina establecida y observada en el ejército coadyuvará eficazmente á realizar los de-

signios maternales de S. M. Sus tropas beneméritas reconocen y profesan esta máxima y base esencial de la fuerza pública. Pruebas muy recientes y multiplicadas justifican esta verdad; y el buen celo de sus dignos gefes cuidará cada vez con mas esmero de hacerla conocer á los pueblos, para que nuestras armas ganen tanta honra, como gloria han adquirido en los combates. La guerra va aproximándose á su fin. Fatigada de los desastres, que su índole y naturaleza han hecho necesarios, y no por esto menos deplorables, empezará á tomar un caracter especial de reconciliacion, porque paz y reconciliacion son los objetos porque combatimos y á los que aspira una Reina inocente y un Gobierno ilustrado; pero es menester, que los habitantes honrados y pacíficos no malogren por su parte con un insensato desvío y necia pertinacia el fruto de tan útiles disposiciones y beneficios; y para que mejor se consiga tan precioso objeto, he tenido á bien resolver, y he resuelto lo siguiente:

1.º En los pueblos, en que las tropas penetraren con cualquier motivo, no se deberá prender ni molestar á nadie por sus opiniones con tal que no tengan causa criminal abierta, ó lleven las armas contra el legítimo Gobierno de S. M. la Reina Isabel II.

2.º Los gefes militares dispensarán la debida proteccion á las justicias y vecinos que permanezcan tranquilos en sus casas, pagándoseles al momento, ó en el término de quince dias si no fuese antes posible, en las capitales de las provincias y por la tesorería de las diputaciones el importe de los suministros de cualquier especie que hagan á las tropas, al precio de las tarifas que establezcan las mismas diputaciones en cada una de ellas.

3.º En justa correspondencia de estas benéficas providencias exijo de los habitantes, que se mantengan quietos y pacíficos en sus hogares, y no los abandonen con ningun motivo á la aproximacion de las tropas, faltando ya toda razon y pretesto para este perjudicial y reprehensible desamparo. La fuga en tales circunstancias se reputará hostil y pertinaz; y los que á pesar de tan terminante orden, y seguridad de la proteccion que se les ofrece, incurrieren en este criminal desvario, sufrirán en condigno castigo la pérdida de todos los efectos, que se hallaren en sus casas, útiles al ejército, sin que cumplan en manera alguna con dejar en ellas mugeres ó niños, quedando prevenidos de que de los ganados y grauos que se les ocuparen, no se hará abono alguno, ni dará recibo cuando despues se presenten á reclamarlos, resultando asi una justa diferencia entre los que aguardan con-

fiados á las tropas, de quienes nada tienen que temer por sus afectos ú opiniones políticas, y los que llevados de un mal espíritu huyen á los montes provocando la irritacion del ejército, el que protegiendo á los pueblos solo busca y persigue á sus enemigos armados.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia de cuanto va prevenido, y que cada uno sepa el destino que debe seguir á su conducta, segun esta sea regular y pacífica, ó rebelde y pertinaz, imputándose á sí propio la buena ó mala suerte que elija y se prepare, se dará toda la notoriedad posible á estas disposiciones, imprimiéndose, fijándose en los parages públicos, y circulándose por todas partes, pudiendo vivir seguros los interesados á quienes comprenden, de su puntual observancia y cumplimiento en todos los puntos que abrazan. Dado en mi cuatel general de Vitoria á 25 de Marzo de 1836. = Luis Fernandez de Córdova.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = El Señor Secretario del despacho de guerra ha comunicado á este ministerio en 8 del corriente, que con la misma fecha dirigia al Intendente general del Ejército, la Real orden que sigue. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del despacho de Hacienda en la Real orden de 20 de febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes.

1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva Intervencion de distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice, se librárá por la referida intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos, ó sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados.

2.^a Los Ordenadores gefes de Hacienda militar de distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de Rentas.

3.^a En cuenta de las contribuciones que adeudan los pueblos, se admitirán por las expresadas oficinas de Rentas las enunciadas cortas de pago expedidas por los pagadores del Ejército, cargando su importe al presupuesto de la guerra.

4.^a Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las Provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial, á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.^a para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones expresadas.

5.^a Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas intervenciones del distrito, prévia la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que están prevenidos en las épocas prefijadas por las Reales órdenes de 9 de setiembre de 1829, y 5 de diciembre de 1834, procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.^a, á expedir el libramiento de su importe á favor del pagador del distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de Rentas, las cuales le entregarán con dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de guerra.

6.^a El importe de los suministros que se presenten á los Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada se aplicarán por las oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario de guerra, respecto á que en el deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Real orden de 16 de diciembre último, ha de pedirse á las Córtes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de guerra aprobados por la ley de 26 de Mayo próximo pasado. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1836. = El Subsecretario. = Ignacio Ordovás. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

Los Encargados de policia de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de los individuos que se expresan á continuacion con sus señas, y caso de verificarse, serán conducidos con toda seguridad á disposicion de las respectivas que los reclaman; dándome aviso de haberlo realizado.

1.^o *Miguel Alaló*. De edad de 22 años, vecino de Junquera, fugado del presidio, y cuyo Director le reclama.

2.^o *Cesferino Vazquez*. De edad de 18 años, estatura 5 pies y tres pulgadas, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, natural de Sauceruela, desertor reclamado por el Comandante ge.

neral de la Guardia Real.

3.º *Ramon Lozano*. De 20 años de edad, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color rubio, natural de Torrequera, desertor reclamado por el mismo Comandante general de la misma.

4.º *Gregorio de la Fuente*. De 24 años de edad, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, natural de Villusto, desertor reclamado por el mismo Comandante general.

5.º *Francisco Morera*. De 15 años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba nada, color blanco, natural de Madrid, desertor reclamado por el mismo.

6.º *Francisco Fernandez*. De 23 años de edad, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, barba regular, color trigueño, natural de Madrid, desertor reclamado por el mismo.

7.º *Juan Ibañez*. De 27 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba id., color bueno, natural de Becerril, desertor reclamado por el mismo Sr. Comandante general de la Guardia Real.

8.º *Antonio Marin*. De 26 años de edad, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, natural de Zaragoza, desertor reclamado por el Comandante general de la misma.

9.º *Vicente Lorente*. De 24 años de edad, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno, natural de Tarazona, desertor reclamado por el mismo Sr. Comandante general de la misma.

10. *Patricio Caballero*. De 19 años de edad, 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz poca, barba lampiña, color trigueño, natural de Villartueta, desertor reclamado por el mismo Sr. Comandante general.

11. *Angel Bermejo*. De 17 años de edad, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color trigueño, de la villa de Tuton, desertor reclamado por el mismo Comandante General.

12. *Rafael Alvarez y Alvarez*. De 25 años de edad, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, natural de Ecija, desertor reclamado por el mismo Señor Comandante General.

13. *Juan Garcia*. De 29 años de edad, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color blanco, natural de Villamuñoz; señas particulares, una cicatriz al lado del ojo derecho, desertor reclamado por el Capitan General de Castilla la Nueva.

14. *Francisco Alvarez*. De 29 años de edad, pelo castaño, nariz regular, barba clara, natural de Madrid, fugado del presidio cuyo director le reclama.

15. *Julian Fernandez*. De 21 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, color moreno, natural de Madrid, desertor reclamado por el Capitan General de Castilla la Nueva.

16. *Nicolás Antonio Gonzalez*. De 20 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, color bueno, natural de Madrid, desertor reclamado por el mismo Señor Capitan General.

17. *Juan Canosa Alvarez*. De 24 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, natural de Madrid, fugado, le reclama el Capitan General de esta Provincia.

18. *Julian Martinez Garcia*. De 29 años de edad, estatura 4 pies y 8 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, natural de Madrid, desertor reclamado por el Capitan General de Andalucía.

19. *Juan de la Cuesta*. De 21 años de edad, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba ninguna, color moreno, natural de Pilar, desertor reclamado por el Comandante General de la Guardia Real de Infantería.

20. *Juan Corrales*. De 17 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules, nariz gruesa, barba ninguna, color trigueño, natural de San Lucas, desertor reclamado por el mismo Señor Comandante General.

21. *Antonio Nieva*. De 18 años de edad, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, natural de Manzanares, desertor reclamado por el Coronel del escuadron Lígero de Madrid.

Burgos 31 de Marzo de 1836.—Javier de Quinto.

Direccion general de caminos.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de febrero último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente: Habiendo acudido el Procurador síndico de la Ciudad de Mérida, pidiendo se exima á aquel vecindario del pago de derechos que se cobran en el Portazgo del puente mayor de dicha Ciudad, ha tenido á bien restablecer S. M. el siguiente decreto de las Córtes de 29 de Junio de 1821.—» Las Córtes, enteradas de la adjunta exposicion de varios vecinos de la Ciudad de Mérida, en que manifiestan lo gravoso que es á aquel vecindario el derecho de portazgo que paga todo labrador, molinero y hortelano que pasa por el pue-

te, se ha servido declarar que así los vecinos de la Ciudad de Mérida, como los de cualquier otro pueblo que se halle en igual caso, deben quedar exentos del pago de los derechos de portazgos y pontazgos establecidos en los mismos pueblos, por lo relativo á sus ganados propios de cualquiera clase, que pasen de un punto á otro dentro de los términos respectivos, y á los carruages y caballerías en que salgan los vecinos á recrearse ó cuidar de sus heredades, ó que conduzcan aperos de labor, mieses, abonos y demas efectos de agricultura ó ganadería, frutos de sus huertas, heredades ó artefactos en dichos términos, granos para moler en las hacceñas, atahonas ó molinos de estos, ó las harinas que les produzcan, sin perjuicio de que se satisfagan como los demas ciudadanos, los derechos correspondientes cuando emprendan viage ó salgan fuera del distrito de sus pueblos." = Y se ha servido mandar S. M. al mismo tiempo que en los portazgos administrados por la renta de caminos se observe dicho decreto desde luego, y en los que estén arrendados, desde el dia en que terminen los actuales arrendamientos, porque de otro modo el ramo de caminos, cuyos ingresos disminuirán considerablemente por efecto de esta gracia, sufrirán el nuevo y no pequeño gravámen de establecer una intervencion en cada portazgo arrendado, para averiguar la cantidad de que deberá indemnizarse á los arrendatarios. = Y la traslado á V. S. para su cumplimiento y demas efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1836. = José Agustin de Larramendi. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

El ayuntamiento de Quintanilla San García, partido judicial de Bribiesca, ha ocurrido en solicitud de que se le autorice para tomar á calidad de reintegro, y bajo las convenientes seguridades, las existencias, que en metálico y granos tiene la fábrica de la iglesia parroquial de la expresada villa, para subenir con ellas prontamente y con bienestar del vecindario al suministro de las tropas.

Como se conserba el culto divino dejando lo suficiente para este sagrado objeto; y como estas existencias no pueden tener mejor inversion en sus sobrantes, que aliviar las cargas de los mismos que las han acumulado, ha sido recibida con agrado su demanda, y creído conveniente su publicidad á fin de que siguiendo su egeemplo los demas pueblos, encuentren en estos establecimientos un recurso á sus necesidades, seguros de que la Diputacion ad-

mitirá con igual benevolencia cuantas otras instancias de igual naturaleza se la presenten, á todo lo cual que ha dado su consentimiento, y ofrecido su cooperacion, como se esperaba de su zelo, el Ilmo. Señor Arzobispo de esta Diócesis; y para que el medio que ha encontrado el pueblo de Quintanilla pueda ser inquirido y aprovechado por todos los demas de esta provincia, de acuerdo de esta Diputacion se inserta en el Boletin oficial. Burgos Marzo 31 de 1836. = Por acuerdo de S. E. = Juan Regulez, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Don Cayetano de Zúñiga y Linares, Intendente de esta provincia de Burgos y Subdelegado de rentas de la misma &c.

Hago saber: que á virtud de órdenes superiores se saca á pública subasta el arrendamiento de rentas decimales de tercias, escusado y noveno de este Arzobispado, por frutos de uno, dos, tres, ó cuatro años, haciéndose los arriendos por los 24 distritos en que está dividido, y aun por pueblos sueltos por lo respectivo á el partido de Burgos, bajo de las condiciones dispuestas por la Direccion general y Contaduría general de valores, que se pondrán de manifiesto en la Escribanía de rentas: cuyos remates se celebrarán el primero el dia 11 de Abril, el segundo el 16, y el tercero y último el 22 del mismo á las 11 de sus mañanas en esta Intendencia.

Quien quisiere hacer proposiciones puede presentarse en los referidos dias; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada á cada partido, ni de personas que no presenten fianza efectiva á mi satisfaccion. Dado en Burgos á 27 de Marzo de 1836. = Cayetano de Zúñiga. = Por mandado de su Señoría. = Diego de la Iglesia.

ANUNCIOS.

Quien hubiese hallado dos expedientes criminales que se perdieron en esta Ciudad el 9 de Febrero último, podrá entregarlos á D. Agustin de Busto, que vive casa del Cordón, quien dará de hallazgo 320 rs. vn.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Treviana, Provincia de Logroño, que se compone de 226 vecinos, y su dotacion anual de 108 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo, con la proteccion del Ayuntamiento, en un solo dia del mes de Setiembre de cada año: casé devalde, el producto de los que se afeitan en las suyas, y libre de toda contribucion. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á su Presidente.